



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

16900

Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

ANUNCIO

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 15 de septiembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA., consistente en la modificación de las tarifas contenidas en su artículo 5 quedando el resto del artículo en sus propios términos, y en la adición del artículo 12, seguidamente se hace pública la redacción definitiva de dichos artículos:

“Artículo 5º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y relativas a metros cúbicos medidos por contador.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Vivienda familiar o uso doméstico:

- Cuota de servicio 1,03 €/mes.
- Cuota de conservación de contadores: 6,14 €/año.
- Cuota consumo normal:
 - 1.- de 0-15 m³ mes: 0,23 €/m³
 - 2.- de 15-25 m³ mes: 0,37 €/m³
 - 3.- de 25-35 m³ mes: 1,08 €/m³
 - 4.- más de 35 m³ mes: 2,26 €/m³

En el caso de viviendas con dos contadores, debido a la anterior normativa, se realizará lectura de ambos y se facturará la suma de estos, según los tramos referidos en el apartado A.

- Las familias numerosas empadronadas en el municipio de San Cristóbal de Segovia y las personas en riesgo de exclusión social así apreciado por los servicios sociales correspondientes, que así lo soliciten, se les cobrarán las siguientes cuotas: hasta 25 m³/mes 0,19 €/m³, no existiendo bonificación alguna para los consumos registrados a partir de este tramo.

- Las comunidades de vecinos disponen del plazo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza para instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, corresponda al consumo de las zonas comunes.

b) Suministros no domésticos: aplicable a todos los suministros que no estén destinados a viviendas:

- Cuota de servicio: 4,10 €/mes.
- Cuota de consumo: 0,62 €/m³
- Cuota de conservación de contadores: 6,14 €/año.

Todas las tarifas fijadas en este punto llevarán el incremento del I.V.A.

c) Por concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable:

140 € (CIENTO CUARENTA EUROS).



El pago de la tasa correspondiente a este apartado C, se realizará por el sistema de autoliquidación previsto en la Tasa de Alcantarillado.

Artículo 12. Régimen de infracciones y sanciones

1.- Se consideran infracciones tributarias y se impondrán las sanciones legalmente previstas las recogidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Además de las infracciones anteriores, Alcalde podrá sancionar las infracciones a la presente Ordenanza con las cuantías que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que las infracciones LEVES serán sancionadas con multas de hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 € y las MUY GRAVES con multas hasta 3.000 €, sin perjuicio de que, el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

3.- En todo caso se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación que corresponde a las comunidades de vecinos de instalar un contador general de consumo, así como de contadores individuales para cada vivienda o local, de manera que la diferencia entre el sumatorio de lo registrado entre los contadores individuales y el general, corresponda al consumo de las zonas comunes, recogida en el artículo 5.2 A) último párrafo.

4.- Son infracciones graves a la presente Ordenanza:

- La imposibilidad de conocer el consumo de agua cuando el suministro carezca del preceptivo contador.
- Impedir a los encargados de la lectura, el acceso a la lectura del contador. Se entenderá que existe impedimento, entre otros supuestos, en los casos en que de forma reiterada y habiendo existido previo aviso no se puedan realizar las lecturas por ausencia del titular o persona que le represente.

5.- El resto de infracciones a la Ordenanza serán calificadas como leves, graves o muy graves en función de las agravantes o atenuantes de la responsabilidad que se aprecien en la instrucción. En todo caso, se consideran agravantes:

1.- El incumplimiento de los requerimientos.

2.- La reincidencia, entendida como la comisión en el término de un año de al menos otra infracción de la misma naturaleza declarada como tal por resolución firme.”

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de Segovia, a 9 de noviembre de 2020.— El Alcalde, Óscar Moral Sanz
